

INFORME SECRETARIAL.- Nariño, 5 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Sírvase proveer



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: C18-00034
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE NATURAL
DEMANDADA: BLANCA SOFIA ENCISO VIUDA DE CARO

Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P., se DISPONE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación se encuentra extinguida.

CUARTO.- Sin condena en costas.

En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
Juez